

0018



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	
ENTRADA	FECHA 14 NOV. 2013
	Nº 420/2013
PASE	COPIA <input type="checkbox"/> ORIGINAL <input type="checkbox"/> A
Alegaciones	
<input type="checkbox"/>	Para informe
<input type="checkbox"/>	Para conocimiento
<input type="checkbox"/>	Para despachar conmigo
<input checked="" type="checkbox"/>	Preparar contestación

Instituto Geológico y Minero de España

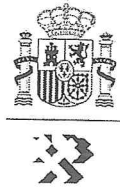
**COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA**

**MEMORIA**

- El desarrollo de las aguas subterráneas (págs. 26-29): Se ve en falta la mención al IGME, ni siquiera cuando se habla de la investigación de las aguas subterráneas, citando al SGOP, IRYDA e incluso al PIAS, pero nunca al IGME.
- Presiones cuantitativas (pág. 221): Sorprende que la masa de agua subterránea (en adelante Masub o masub) Crevillente no figure con presión ("extracciones 0"), cuando está sobreexplotada y en la tabla siguiente indica impacto de descenso de nivel piezométrico comprobado.  
Por otro lado, hay masas que conjuntamente tienen grandes extracciones y sufren impacto de descenso piezométrico coyuntural, como por ejemplo Sinclinal de Calasparra, Vegas Media-Baja, entre otras, que debería especificarse.
- Zonas protegidas para captación de agua para abastecimiento (pág. 270): No se muestra la delimitación de las zonas en el caso de las aguas subterráneas. El texto dice que deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. En cambio, en el caso de las aguas superficiales sí que se delimitan (ver anotaciones en este Informe para páginas 18 y 19 del Anejo 4).
- Programas de control de las masas de agua subterránea (págs. 351 a 365): Parece que se refieren solo al estado cualitativo (calidad química) y no al cuantitativo. Además, no se indican los parámetros químicos que se medirán en el control operativo, pues los citados (contenido en oxígeno, pH, conductividad, nitratos y amonio) son claramente insuficientes para aquellas masas en riesgo de no cumplir las OMA y parece que solo se refieren al programa de vigilancia. Hubiera sido conveniente, además, haber indicado la relación (en los puntos de control) de equivalencia entre numeración CHS e IGME. Da la sensación de que no existe ninguna correspondencia entre los códigos de los puntos de las redes de control del documento actual y el "Mapa de MASub de la DHS" (CHS, julio 2007).
- Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea (págs. 387-402):
  - Pág. 387: sería conveniente cambiar el orden expositivo de los criterios básicos tenidos en cuenta, en el sentido de exponer en primer lugar el criterio para considerar cuándo el estado es bueno (se ha indicado sólo un criterio) y a continuación exponer que se ha considerado inferior a bueno en el resto de casos, y exponerlos a continuación. Tal y como está ahora es algo enmarañado y además no se dice que el estado es inferior a bueno en los puntos 5 y 6.
  - Pág. 388: el caso de Caravaca habría que ponerlo como dudoso, pues si hay descenso en el caudal de manantiales habría que analizar la influencia de la

CORREO ELECTRÓNICO  
igme@igme.es

RÍOS ROSAS, 23  
28003 - MADRID  
TELÉFONO: 91 349 57 00  
FAX: 91 442 62 16



reducción puvimétrica y, además, definir en qué acuíferos de la masa sucede, pues no debe de ser en todos, al igual que se ha especificado en el caso del Campo de Cartagena (pág. 389).

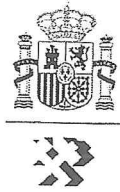
- Pág. 389: En Valdeinfierno hay datos del manantial Ojos de Luchena, que deben tenerse en cuenta, al igual que se han considerado en Caravaca. En la evaluación del estado, unas veces se dice “inferior a bueno” y otros “mal estado”. Debe utilizarse siempre el mismo término.
- Pág. 392: Sorprende que el Alto Guadalentín no tenga concentración en nitratos > 50 mg/l, cuando además en pág. 413 se cita a los nitratos como uno de los problemas de la masa y motivo para OMA menos rigurosos. Además, habría que añadir que el Alto Guadalentín ha sido designado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos en el término municipal de Lorca, por la CARM (BORM de 3 de julio de 2009).
- Pág. 393: Sorprende la presencia de plaguicidas en Taibilla y Anticlinal de Socovos, y a su vez que no se nombre a la Vega Media del Segura, que en el estudio IGME-COPOT-CHS (2000) sí se detectaron. Sería conveniente indicar la procedencia de los datos.
- Págs. 392 a 394: Para el estado químico solo se han tenido en cuenta los nitratos, plaguicidas e intrusión salina. Pero no se han considerado más parámetros como los metales procedentes de la contaminación industrial, e incluso la radiactividad. Sorprende que Cabo Roig tenga buen estado, cuando padece intrusión marina.

- Objetivos medioambientales para las MASub (págs. 403 y 404): Se deja muy claro que la única posibilidad de alcanzar los OMA de las MASub es la eliminación de la elevada sobreexplotación de las aguas subterráneas, y ello únicamente se consigue si el PHN contempla la aportación de nuevos recursos externos desde otras cuencas. Se prorroga su cumplimiento para el año 2027 con objeto de poder asumir el elevado coste económico que supone para el Estado y los usuarios la realización de estas transferencias intercuenas. Pero todo esto plantea dos cuestiones: 1) ¿se seguirá manteniendo la sobreexplotación actual hasta 2027 con las repercusiones, entre otras, de impactos hidrológicos, químicos, ambientales, etc, que ello comporta? ¿Qué determinaciones adoptarán los planes de ordenación de los acuíferos declarados sobreexplotados, que normativamente tienen que realizarse en breve plazo? 2) ¿Y si el PHN no contempla los trasvases?

Se supone, además, que la eliminación de la sobreexplotación tendrá prioridad en el caso de aquellas masas que tengan impactos más importantes, que no será un tratamiento igualitario para todas, debiendo indicarse esta prelación.

- Pág. 414: En cuanto al registro de deterioros temporales que llevará CHS, hay que remitirse a lo indicado en el presente Informe al referirse a los comentarios a las páginas 46 y 47 del Anejo 8.

Igualmente se echa en falta la definición y desarrollo de las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones (p.ej. bajada nivel piezométrico) que supongan deterioro del estado de la masub (pág. 415).



## ANEJO 2. INVENTARIO RECURSOS HÍDRICOS

- Págs. 44 a 67: En las tablas de balance de los recursos subterráneos de la Demarcación, tanto las que hacen referencia a las masas de agua subterránea (tabla 10) como las que expresan los balances por acuífero (tabla 11), se debería indicar también el origen/destino de las entradas/salidas desde/hacia otras cuencas, así como la descarga por manantiales y salidas o entradas hacia/desde cursos superficiales de agua. En la tabla 11, además de los comentarios anteriores, llama la atención que no se hayan indicado los valores de las extracciones por bombeo. En cualquier caso conviene especificar a qué periodo temporal se refiere este bombeo.

Conviene, por último, corregir la errata de no coincidir las cifras totales de retornos procedentes de riego de las tablas 10 y 11.

- Umbrales en masas de agua subterránea (págs. 69-70): No se especifica cómo se han establecido los valores de los umbrales para las sustancias indicadas, si corresponden a los límites fijados por la normativa técnico-sanitaria española, europea o mundial, o son estudios propios.

Igualmente parece un poco confuso el título de la tabla 12, que hace referencia a aguas de uso urbano, cuando muchas de esas masas no tienen uso urbano.

- Retornos de riego a los acuíferos (págs. 95, 97 y 100): No coinciden las estimaciones de 2010 ni de 2015 con las cifras que por el mismo concepto se indican en las tablas 10 y 11.

- Pág. 109: La reducción del 11% por efecto del cambio climático debería aplicarse también a la recarga por lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura y a recursos superficiales en zonas costeras.

## ANEJO 3. USOS Y DEMANDAS

- Pág. 267: Se excluyen los manantiales porque se dice que es suficiente con el caudal ecológico establecido para el tramo fluvial. Pero cuando se trata de dichos tramos en el Anejo 5 no se mencionan las necesidades requeridas en los acuíferos correspondientes.

- Pág. 270: Sorprende que no se haya tenido en cuenta para establecer la vinculación entre humedales y las masas de agua subterránea el trabajo “Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico” en la Demarcación Hidrográfica del Segura, realizado en 2010 por el IGME por Encomienda de Gestión del M<sup>o</sup> de Medio Ambiente. Además, no se mencionan los niveles piezométricos de las MASub vinculadas con humedales, que debe explicitarse según se indica en Anejo 5 (págs. 19, 40, etc.), más que unas cuantas generalidades en pág. 271.



#### **ANEJO 4. ZONAS PROTEGIDAS**

- Págs. 18 y 19: Se hacen las mismas observaciones que las anotadas para la Memoria del Plan hidrológico en pág. 270 respecto a las zonas de salvaguarda de las captaciones en masas de agua subterránea. En este Anejo 4 se indica, además, que de forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de 10 m de radio alrededor de la zona de captación.

- Zonas Húmedas (págs. 69 a 80): Se debería indicar su relación o no con las masas de agua, que en el caso de las masas de agua subterránea está muy bien documentado en el estudio del IGME en Encomienda de Gestión antes mencionado. Además, así se indica en pág. 121 (último párrafo) al mencionar que la IPH así lo establece.

#### **ANEJO 5. CAUDALES AMBIENTALES**

- Págs. 19 y 40: En el caso de lagos y zonas húmedas (pero parece que también sería aplicable a los ríos), se indica que si son dependientes de las aguas subterráneas, se debería mantener un régimen de necesidades hídricas relacionado con los niveles piezométricos. Sin embargo, ni en este Anejo 5 ni en el Anejo 3 (al cual hace referencia cuando habla de humedales), se determinan esos niveles piezométricos.

#### **ANEJO 6. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN Y BALANCES**

- Pág. 86: Al realizar el análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura en el horizonte 2027, se ha aplicado una reducción del 11% a las aportaciones de recursos hídricos en régimen natural, de acuerdo con la IPH, por la consideración del efecto del cambio climático. Sin embargo, en el caso de los recursos propios subterráneos no drenantes al río Segura, que se corresponden de forma exacta con los aportes por lluvia en las masas costeras, no se ha procedido de igual modo, pues se sigue estimando la misma cifra de 93 hm<sup>3</sup>/año que en los otros horizontes 2010 y 2015, cuando se debería haber tenido en cuenta la misma reducción para todas las zonas de la cuenca.

- En Anexo II. pág. 103, se dice que el acuífero de la Vega Media del Segura dispone además de un bombeo de sequía conectado al río Segura, que se activa cuando la cuenca se encuentra en situación de emergencia. Habría que matizar que, de acuerdo con la DIA, habría que definir en un estudio la magnitud de este bombeo y su régimen de funcionamiento.

#### **ANEJO 7. PRESIONES**

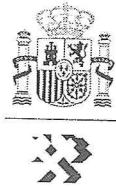
- Págs. 92 a 101: Los cuadros de balance de los acuíferos adolecen de las mismas carencias que se han referido al comentar el Anejo 2, en págs. 44 a 67.



- Págs. 104 a 115: Sería conveniente indicar la metodología utilizada para la evaluación de la demanda medioambiental por acuífero para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales en las masas de agua de la DHS, ya que en pág. 104 se comenta que han sido realizados los estudios correspondientes. En las págs. 106 a 115 se relacionan muy detalladamente estas demandas por acuífero, por masub y discriminando el tipo de demanda, lo que aporta una información muy detallada.
- Págs. 127 a 129: Se establecen los índices de estado o de explotación (extracciones/recursos disponibles) por masub, indicando por tanto el valor de las extracciones, pero no por acuíferos, que hubiera sido una información muy relevante, que además debe disponer en sus estudios la propia CHS. Además, no se indica a qué periodo corresponde esa extracción, que en algunos casos como el de la Vega Media del Segura es claramente no representativa.
- Págs. 147-148: No queda muy claro lo referente a los valores umbrales fijados por CHS.
- Págs. 150 a 153: Sorprende que el Alto Guadalentín no sufra impacto por nitratos. Lo mismo cabe afirmar de los plaguicidas (pág. 156), que se encuentran sólo en las masas de Taibilla (sorprende), Anticlinal de Socovos y Campo de Cartagena. Además, deberían utilizarse las mismas unidades para la concentración de los plaguicidas en el texto y en la tabla.
- En Anexo I, tratar de mejorar la calidad de las leyendas de las fichas de presiones por fuentes puntuales en las masub, pues no se pueden leer.
- Convendría exponer y tratar la cuestión de la radioactividad, pues según los informes de CHS expuestos en su página web se han medido valores de actividades alfa y beta totales en varios puntos de control, superándose en ocasiones los valores umbrales establecidos por la normativa para la potabilidad del agua.

## **ANEJO 8. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES**

- Pág. 29. De acuerdo con la metodología establecida en la IPH, el indicador del balance de las masub debe considerar que los datos de extracciones que se contemplen en los cálculos sean representativos de unas condiciones normales de suministros en los últimos años. En base a ello habría que considerar que sufren deterioro temporal aquellas masas de agua subterránea que son objeto de fuertes extracciones en períodos de sequía, como por ejemplo el Sinclinal de Calasparra, Vegas Media y Baja del Segura, Mingogil-Villarones, etc.
- Págs. 46 y 47. En la metodología para la definición de objetivos en masas con deterioro medioambiental se especifica que en el PH se indicará un histórico de deterioros temporales ocurridos y registrados como tales. Se entiende que en el caso



concreto de sequías prolongadas existen amplios antecedentes en la cuenca del Segura como para considerar este fenómeno como de fuerza mayor excepcional, pero cuya ocurrencia es previsible y por tanto establecer las condiciones a las que deben someterse las normas de uso de las masas de agua. Por ello, no parece acertado lo indicado en el epígrafe 3.4.2. (pág. 47) respecto a la inexistencia de registros de deterioros temporales del estado de las masas hasta la fecha, pues durante los periodos de sequía de 1992 a 1995 y de 2005 a 2008, al menos en la Masub Vega Media y Baja del Segura existe abundante información respecto al deterioro del estado cuantitativo de esta masa que se produjo, así como respecto a los efectos negativos asociados que tuvieron lugar. En consecuencia, debe incluirse en el Plan el registro correspondiente.

Además, tal y como está redactado este epígrafe, parece que el registro que se llevará a cabo en el futuro se referirá al período a partir de 2014 (fecha de aprobación prevista del presente Plan), no contemplando por tanto las 2 importantes sequías antes mencionadas, lo cual no parece adecuado.

- Págs 74-90. Se desconoce el criterio seguido para establecer esos límites particulares tan precisos en las masub en que se ha procedido a ello.

- Pág. 82. En los OMA, sigue sin ser evidente la necesidad de prórroga hasta 2027 para la Masub Caravaca, pues la sobreexplotación no está clara ni parece que sea motivo para tanta prórroga. Por otro lado, no ha sido objeto de Declaración de Sobreexplotación ni ha sido estudiada dentro de la línea de CHS de estudios de cuantificación del volumen de sobreexplotación de las masub. Además, en la ficha correspondiente de caracterización de esta masub (anexo I del anejo 12) no se indica en absoluto esta problemática tanto en lo referente al balance como en tendencia piezométrica, pues sólo se señala una tendencia de ligero descenso de niveles y tampoco se aporta información sobre evolución de caudales de los manantiales.

- Pág. 102. No se comparte lo especificado en el epígrafe 5.3. pues existe experiencia previa importante al respecto en los casos ya indicados en los comentarios a la pág. 47.

### **Anexo Ib del Anejo 8**

- Pág. 12. En la descripción general de la Masub Alcadozo se indica que solo existe un punto de abastecimiento dentro de la masa para abastecimiento humano, cuando en realidad existen muchos más porque la casi totalidad de los núcleos de población se abastecen de aguas subterráneas de esta masa mediante sondeos y manantiales.

Este mismo comentario es aplicable a las fichas de numerosas masub.

### **Apéndice del Anexo Ib del Anejo 8**

- Pág. 12. No se comparte el criterio de excluir el Alto Guadalentín de la relación de masub con concentraciones en nitratos superiores a 50 mg/l (tabla 5) por el hecho que se



indica sobre la no representatividad de puntos de control, pues existen puntos que son representativos y con historial suficiente de datos.

### Anexo IIc del Anejo 8

Sorprende que se haya cuantificado tan precisamente el coste económico de las medidas complementarias para la eliminación de la sobreexplotación, cuando se reconoce que debería ser el PHN el que, en su caso, determine el origen y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos hídricos externos, y, por tanto, de las infraestructuras necesarias y su coste, entre otras importantes variables.

### **ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS**

- Págs. 45 y 46. En las medidas contempladas en el grupo de conocimiento, se debería añadir como indicador del estado el nivel piezométrico de las masub.

- Pág. 73. Se entiende que las medidas para avanzar en el conocimiento de las masub deberían aplicarse también en aquellas con problemas de tipo cualitativo y no solo cuantitativo como se indica en el documento.

- Pág. 74. Se debería considerar el intercambio de derechos de aguas subterráneas por recursos externos también en la zona del Altiplano, además de las contempladas en el documento.

- Pág. 80. Las masub que soportan en superficie una fuerte presión agrícola deben ser consideradas objeto de aplicación de medidas para la reducción de la contaminación por plaguicidas, independientemente de las concentraciones detectadas actualmente. Debe por tanto añadirse a las enumeradas en el documento las masub del Valle del Guadalentín y de las Vegas del Segura (en el caso de la Vega Media se detectó la presencia de plaguicidas, según IGME-CHS-COPOT, 2002).

- No se hace referencia a la evaluación de la eficacia de las medidas para alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea, cuando para el caso de las aguas superficiales sí se ha realizado (Anexo IV).

### Anexo I del Anejo 10

- Es de suponer que la relación de medidas no es cerrada, es decir, que, por ejemplo, en las de conocimiento pueden realizarse otros estudios además de los contemplados, como podrían ser los de caracterización de zonas con captación de recursos pero que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua subterránea.



- En las medidas de control y vigilancia (n<sup>os</sup> 1048 a 1050) se debe incluir también el control foronómico de los manantiales, pues en lo referente a las aguas subterráneas solo se indica el control de la piezometría y de la calidad.

### Anexo III del Anejo 10

- Sería conveniente especificar a qué período temporal se refieren las extracciones de agua subterránea: valor medio anual o valor máximo obtenido en encuestas o estimación de la representatividad de los últimos años, etc.

- Pág. 11. Existen algunas masub que aparecen en la tabla 3 sin impacto de descenso piezométrico (por ejemplo, la Vega Media y Baja del Segura, Mingogil-Villarones) y otras que no aparecen (por ejemplo el Sinclinal de Calasparra), pero que en épocas de sequía, sin embargo, han experimentado considerables descensos piezométricos como consecuencia de intensos bombeos. Este hecho debería quedar reflejado.

- Págs. 17 y siguientes. Explicar el significado de la columna B/C.

- Págs. 34-35. No queda suficientemente aclarado cómo se han establecido los valores umbral para cloruros, sulfatos y conductividad en las masas en riesgo químico asociado a procesos de intrusión y en aquellas para uso urbano significativo.

### Anexo VI del Anejo 10

- Págs. 18 y 19. Entre las medidas ya ejecutadas se indica el establecimiento de planes de ordenación de numerosos acuíferos, en algunos de los cuales se refleja el establecimiento de Junta Central de Usuarios mientras que en otros no se indica, no entendiéndose, por tanto, la razón de esta diferencia. Además, no se indica la efectividad de estos planes ni tampoco si se han implantado, lo que se considera fundamental debido a la gran problemática existente a consecuencia de la sobreexplotación de los acuíferos.

- Págs. 34 y siguientes. Se reflejan multitud de estudios hidrogeológicos de las masub, en los que el IGME puede y debe colaborar. Del mismo modo cabe participar en los planes de ordenación de acuíferos, así como en determinados estudios de contaminación puntual y difusa. En base a todo ello el IGME manifiesta su disposición de colaboración activa.

## **ANEJO 12. CARACTERIZACIÓN**

- Tanto el mapa de delimitación de acuíferos como las delimitaciones específicas de masub y acuíferos de la cuenca (pág. 70 y láminas de este anejo) deberían estar disponibles en formatos georreferenciados para su descarga desde la web de CHS, para su utilización en los trabajos en los que se precise de esta información cartográfica.





## Anexo I (fichas de Masub) del Anejo 12

Se debería indicar en todas las fichas el período para el que se consideran los valores medios anuales de los diferentes componentes del balance: recarga, extracciones, etc. y su discriminación por cada acuífero que compone la masa de agua subterránea. También se echa en falta información sobre caudales drenados por manantiales, pues no se aporta ningún dato de la red de hidrometría, ni de la existente en la actualidad ni de la que durante más de 20 años controlaba y operaba el IGME.

## NORMATIVA

- Artículo 17. Debería aplicarse también a las masas de agua subterránea.
  
- Artículo 21. Este artículo se refiere en exclusiva a las masas de agua superficial, no contemplando, por tanto, las masas de agua subterránea y acuíferos. Sin embargo, existen importantes antecedentes de deterioros temporales del estado cuantitativo (acusados descensos piezométricos) en algunos acuíferos de la cuenca del Segura (Vega Media y Baja del Segura, Sinclinal de Calasparra, Mingogil-Villarones) a consecuencia de intensas extracciones en los períodos de sequía acontecidos en las décadas de los años 1980, 1990 y 2000, que incluso produjeron impactos considerables de tipo geotécnico e hidrológico muy bien documentados en estudios detallados de IGME, CARM e incluso de la propia CHS. Por tanto, se entiende que debe incluirse en este artículo todo lo concerniente a las masas de agua subterránea y acuíferos en cuanto al deterioro temporal, registro de deterioros, fichas a cumplimentar, medidas a tomar, protocolos a aplicar, etc.

Ver también en el presente informe del IGME los comentarios realizados a la página 46 del Anejo 8 (objetivos medioambientales) del Plan Hidrológico.

Apartado 6. Existe un errata, pues donde dice Anexo 14 debe decir Anejo 15.

Se sugiere también que haya uniformidad de criterio en el uso de la terminología de anexo y anejo, pues en varias partes del texto de la Normativa se intercambian, generando alguna confusión. Por ejemplo, esto sucede al menos en el página 5 y en el apartado 2 del artículo 1 (pág. 6). En el mismo sentido cabe mencionar las denominaciones de “Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura” y “Plan hidrológico de la cuenca del Segura”.

- Artículo 42. Si se tiene en cuenta que un manantial es agua subterránea, parece oportuno rectificar la redacción del apartado 6 (página 48) en el sentido de donde dice “... las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra de agua subterránea ...” debería decir “... las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea ...”.



- Artículo 43. De acuerdo con el contenido de este artículo, y en especial en lo que hace referencia a la mejor información disponible en cada momento para la valoración del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y acuíferos (de máximo interés para la aplicación de las correspondientes normas de gestión), se hace imprescindible la elaboración y exposición de los balances detallados de los acuíferos existentes en la cuenca del Segura. Sin embargo, los balances de masas y acuíferos que aparecen en la documentación del Plan hidrológico no reflejan todos los elementos de los mismos, en especial en el caso de los acuíferos, como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe en las observaciones efectuadas a las páginas 44 a 67 del Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos).

- Artículo 46.2. No se considera conveniente la autorización de cualquier sondeo, sino solo la de aquellos que por su localización y régimen de funcionamiento no impliquen la generación de impactos no deseados. Debe añadirse, por tanto, que la correspondiente autorización se concederá en el caso de que el funcionamiento programado de dichos sondeos no haga previsible la generación de impactos negativos, debiendo efectuar un seguimiento de las extracciones para que en caso de producirse dichos impactos sea inmediatamente anulada dicha autorización.

- Artículo 47. En el segundo párrafo añadir como condición para la sustitución que pertenezca al mismo acuífero, por lo que se propone la siguiente redacción: “ ... en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte el mismo acuífero, con sujeción a las condiciones ... “.

En el último párrafo de este artículo debe entenderse que la distancia mínima de 500 metros solo se referirá a aquellas nuevas captaciones que capturen agua subterránea del mismo acuífero en el que se ubique el punto de control piezométrico. Por tanto, se propone que se especifique del siguiente modo: “ ... excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente o que capturen un acuífero diferente al controlado”.

- Artículo 48. Debería acotarse el plazo de tiempo al que se refiere en el penúltimo párrafo la frase “cómputo en un plazo superior”, que podría ser por ejemplo un período de duración similar al utilizado en la elaboración del PH (serie corta: 25 años), y siempre que no suponga un deterioro del estado del acuífero que imposibilite o dificulte la consecución de los OMA.

- Artículos 49 y 52. Como ya se comenta en el presente Informe en las observaciones a la pág. 270 de la Memoria y a las páginas 18 y 19 del Anejo 4, el PH solo establece de forma provisional (se entiende hasta que el titular de la captación realice el estudio correspondiente) un perímetro de 10 m de radio alrededor de la zona de captación. Ante ello es recomendable que se establezca un plazo de tiempo para que el titular elabore el estudio adecuado.

- Artículo 69. Convendría ordenar por el código de masa la tabla del apartado a).



En el apartado c) no se comparte el criterio de incluir a la masa Caravaca como sobreexplotada, como ya se ha mencionado en este informe al realizar observaciones a la página 388 de la Memoria del PH, así como a la página 82 del Anejo 8.

- Artículo 70. Parece reiterativo con el artículo 57. De hecho, tienen exactamente la misma denominación.

- Artículo 80. Se efectúan las mismas observaciones que las ya indicadas en relación con el artículo 43 y se insiste en la necesidad de adjuntar un mapa georreferenciado con la delimitación de los acuíferos de la cuenca, así como la inclusión en el Plan hidrológico de los balances de los acuíferos definidos en los que se cuantifiquen todos y cada uno de los elementos que constituyen dichos balances que hayan sido validados por la Oficina de Planificación Hidrológica en la fecha de elaboración de este Plan.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.

Fdo. Ramón Aragón Rueda  
Jefe de la Unidad del IGME en Murcia